



Acuerdo CG/024/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE QUIENES FUNGIRÁN EN LA PRESIDENCIA Y CONSEJERÍA ELECTORAL DISTRITAL 16, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024, CON MOTIVO DE LA RENUNCIA PRESENTADA.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Comisión de Organización Electoral.** La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- IV. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **Comisión de Organización Electoral.** La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- X. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XII. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIII. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.



Acuerdo CG/024/2024.

- XV. Presidencia del Consejo General.** El Consejero Presidente del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. Proceso Electoral 2023-2024.** Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- XVII. Reglamento de Elecciones.** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XVIII. Reglamento interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIX. Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XX. SICEDYM.** El Sistema de Información de Consejerías Electorales Distritales y Municipales.
- XXI. Unidad de Comunicación.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXII. Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXIII. Unidad de Vinculación.** La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

- 1. Reglamento de Elecciones.** El 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del IEEC, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL*”, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; modificado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG1111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 e INE/CG521/2023.
- 2. Reforma a la Ley de Instituciones.** El 1 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto número 236, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones.



Acuerdo CG/024/2024.

3. **Declaratoria de inicio de Proceso.** El 9 de diciembre de 2023, en la Sesión Solemne del Consejo General del IEEC, se emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral 2023-2024, para la renovación de cargos de diputaciones locales, Presidencias Municipales, regidurías y sindicaturas de Ayuntamiento y Juntas Municipales del Estado de Campeche
4. **Acuerdo CG/001/2024.** El 12 de enero de 2024, el Consejo General, en su 1ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/001/2024, intitulado: *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CONSEJOS MUNICIPALES QUE SE INSTALARÁN EN LAS CABECERAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CARMEN, CHAMPOTÓN Y DZITBALCHÉ, PARA COADYUVAR EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024”*.
5. **Acuerdo CG/002/2024.** El 12 de enero de 2024, el Consejo General, en su 1ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/002/2024, intitulado: *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024”*.
6. **Acuerdo CG/003/024.** El 12 de enero de 2024, el Consejo General, en su 1ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/003/2024, intitulado: *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA OFICIAL DE LABORES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, QUE REGIRÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024”*.
7. **Renuncia del Presidente del Consejo Electoral Distrital 16.** El 20 de febrero de 2024, el Presidente del Consejo Electoral Distrital 16, presentó su renuncia al Cargo de Presidente, con sede en el Municipio de Seybaplaya, Campeche, solicitando su continuidad como Consejero Electoral.
8. **Reunión de Trabajo de la Comisión de Organización.** El 22 de febrero de 2024, la Comisión de Organización Electoral, dio cuenta del escrito de fecha 20 de febrero de 2024, signado por el Consejero Presidente del Consejo Electoral Distrital 16, con sede en el Municipio de Seybaplaya, Campeche
9. **Reunión de Trabajo de la Comisión de Organización.** El 23 de febrero del 2024, en reunión de trabajo los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, aprobaron por unanimidad el Dictamen intitulado *“DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE QUIENES FUNGIRÁN COMO PRESIDENTE Y CONSEJERO PROPIETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024”*.
10. **Oficio DEOEPAP/000/2024.** El 24 de febrero de 2024, Comisión de Organización Electoral, remitió el oficio DEOEPAP/283/2024 dirigido al Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y en atención al Encargado de la Asesoría Jurídica, por medio del cual, informa que la



Acuerdo CG/024/2024.

Comisión aprobó el *“DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE QUIENES FUNGIRÁN COMO PRESIDENTE Y CONSEJERO PROPIETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024”*.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, Artículos 41, Bases I, II y V, párrafo primero, en concordancia con el 116, norma IV, incisos b) c) y g), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, Artículos 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, inciso d), 4 numeral 1, 5, 30 numeral 3, 98, párrafo primero y segundo, 99 y 104, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Constitución Política del Estado de Campeche**, Artículo 24, bases I, II y VII, que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, Artículos 1, párrafo primero, 3, 4 fracciones VI y XVIII, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250, fracciones I, II y III, 251 fracciones I, II y III, 253 fracciones I y IV, 254, 255, 272, 277, 278 fracciones II, VI, XXXI y XXXVII, 280 fracciones IV, XI, XVII y XX, 280 Sexies, 281 fracción III, 282 fracciones I, III, XIV, XV, XXV y XXX, 289 fracciones I, VII, VIII, XII y XIII, 291, 292, 293, 297, 298, 300, 303, 304, 307, 308, 309, 313, 314, 316, 319, 320 y 333 que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, Artículos 1, 2 numeral 1, 3, 4, inciso h), 9 numeral 3, 19 numeral 1, inciso a), 20, 21, 22, 23 y 25 que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, Artículos 1 fracción I, 2, 4º, fracciones I, puntos 1.1, incisos a) y b) 1.2 incisos a) y b), y II, puntos 2.1, incisos a) y b), 2.2, incisos b), 5 fracciones II, VIII y XX, 6, 7 fracción I, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 37, 38 fracciones I, II, IV, V, XII, XIX y XX 39 fracciones I, VII, X, XII y XIV, 40 fracciones II y VIII, 43 fracciones VI, IX, XV, XXXVI y XXXVIII y 44 fracción XIV que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:



Acuerdo CG/024/2024.

PRIMERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y las que le establezca el INE; así como, para aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las comisiones de consejerías, las direcciones ejecutivas, y en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del Reglamento Interior; de igual forma podrá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 250, fracción I, 253, fracción I, 255 y 278, fracciones II y XXXVII, de la Ley de Instituciones; 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción, del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Comisión de Organización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 272 fracción II y 289 fracción XI de la Ley de Instituciones, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/18/2020 por el que integraron las comisiones del Consejo General, y que, en su punto segundo dispuso lo siguiente: *“SEGUNDO.- Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funcionará a su vez como Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y también como Comisión Revisora de Convenios de Coalición, con las y los Consejeros Electorales: CC. Abner Ronces Mex, Danny Alberto Góngora Moo y Clara Concepción Castro Gómez fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretaria Técnica la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar,…”*

TERCERA. Organización de las elecciones. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la Constitución Política Federal, facultando, a este IEEC, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

CUARTA. Dirección Ejecutiva de Organización. La Dirección Ejecutiva de Organización, en términos de lo dispuesto por el artículo 289 fracciones I, XII y XIII de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4 fracción II, punto 2.2, inciso b), 39 fracciones I, XII y XIV, 40 fracciones II y VIII, y 43 fracciones VI, IX, XXXVI y XXXVIII del Reglamento Interior, le corresponde, entre otras atribuciones, coordinar la integración y coadyuvar en su caso, en la elaboración del proyecto de la convocatoria para la designación de las consejeras y los consejeros presidentes y las consejeras y consejeros distritales y municipales, así como en el procedimiento de selección y las demás atribuciones que le confieran la Ley de Instituciones u otras disposiciones reglamentarias; la persona titular actuará como Secretaría



Acuerdo CG/024/2024.

Técnica de la Comisión de Organización, asistiendo a las reuniones con derecho a voz; asesorar y coadyuvar en las actividades relativas a la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, para los procesos electorales locales ordinarios, extraordinarios y en su caso, mecanismos de participación ciudadana. Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Ejecutiva coadyuvará con el procedimiento de selección que servirá para designar a las y los consejeros electorales de los consejos municipales y distritales y a quienes fungirán como presidentes durante el Proceso Electoral, bajo la coordinación y vigilancia de la Comisión de Organización; así como auxiliar a la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus atribuciones y las demás que le confieran los órganos centrales de este IEEC.

QUINTA. Reglamento de Elecciones. El Reglamento de Elecciones, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para el INE, los organismos públicos locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones del Reglamento, se sustentan en la Constitución Política Federal, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Federal de Consulta, la Ley General del Sistema de Medios, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el INE, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forman parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y en la Ley General de Partidos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones. En virtud de lo anterior, es de considerarse que, el objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier Proceso Electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el INE, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales.

En ese sentido, los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento del Elecciones, son aplicables para los organismos públicos locales en la designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; es por ello que, el procedimiento de designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales de los organismos públicos locales, deberá realizarse conforme a lo señalado en los artículos 19 numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones.

La designación de las consejeras y los consejeros deberá ser aprobada por lo menos con el voto de cinco consejeros electorales Integrantes del Órgano Superior de Dirección. Si no se llegara a aprobar la



Acuerdo CG/024/2024.

designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

SEXTA. Consejos Electorales Distritales. Los Consejos Electorales Distritales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del IEEC y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral Estatal Ordinario 2023-2024, teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito. Sede que podrá variar el Consejo General haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente. Los Consejos Distritales se integran por tres consejerías electorales, una Secretaría y representaciones de los partidos políticos y en su caso representaciones de las candidaturas independientes, designados en los términos de esta Ley de Instituciones. La conformación de los mismos deberá garantizar el principio de paridad de género; en términos de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4 fracción I, punto 1,2, inciso a) y 21 del Reglamento Interior.

SÉPTIMA. Acuerdo CG/002/2024. El 12 de enero de 2024, el Consejo General, en su 1ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/002/2024, intitulado: “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024*”, en el cual se establece lo siguiente:

PRIMERO: *Se aprueba el “DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024”, presentado por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche marcado como Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.*

OCTAVA. Justificación. Que al ser la Comisión de Organización Electoral, la encargada del Procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, le corresponde el estudio y análisis relativo a la integración del Consejo Electoral Distrital 16; de lo cual se verificará que entre las consejerías electorales propietarias se realice la propuesta de designación para ocupar la presidencia del referido Consejo Electoral Distrital 16, así como la continuidad del C. José del Carmen Castillo Villa, como Consejero Electoral, lo anterior, de conformidad con los artículos 278 fracción VI y 293 de la Ley de Instituciones, en los cuales se manifiesta lo siguiente:



Acuerdo CG/024/2024.

“ARTÍCULO 278. El Consejo General del Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

...

VI. Designar conforme al procedimiento que en su oportunidad apruebe el propio Consejo General, en términos de esta Ley de Instituciones y de los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, a las y los consejeros electorales de los consejos municipales y distritales y a quienes fungirán como presidentas o presidentes, mediante votación de la mayoría de las y los consejeros presentes del Consejo General, a más tardar en la tercera semana del mes de enero del año de la elección;

ARTÍCULO 293.- Las y los consejeros electorales y su Presidencia del Consejo Distrital serán electos en la forma prevista por esta Ley de Instituciones.

Una vez designados los consejeros propietarios se elaborará una lista de prelación de consejeros suplentes.

Por cada Consejera o Consejero propietario se designará un suplente, mediante una lista de prelación por cada Consejo Distrital. De producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir la o el consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva, sin causa justificada, el suplente de la lista de prelación será llamado por la o el Presidente del Consejo Distrital de que se trate para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley, dándose el aviso correspondiente al Consejo General para los efectos que correspondan.

Para el caso que el Consejo Distrital no cuente con suplentes para asumir el cargo, la Presidencia del Consejo deberá notificar a la Comisión de Organización Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a fin de designar a un suplente de la lista de prelación de otro Consejo electoral, siempre y cuando dicho Consejo se encuentre en el mismo municipio.

En ausencia definitiva de la Presidencia del Consejo Distrital, se designará a quien ocupará el cargo de entre las y los consejeros electorales propietarios del mismo Consejo, conforme a lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 278 de esta Ley de Instituciones.”

Por lo que, derivado de la renuncia presentada el 20 de enero de 2024, por el C. José del Carmen Castillo Villa, al cargo de Presidente del Consejo Electoral Distrital 16, con sede en el municipio de Seybaplaya y solicitando su continuidad en la integración del referido consejo, en calidad de Consejero Electoral; por lo anterior, para efectos de presentar una propuesta ante el Consejo General, de la persona que ocupará la presidencia de entre las y los consejeros electorales propietarios del mismo Consejo, así como de la continuidad del citado consejero, como Consejero Electoral del mismo Consejo, la Comisión de Organización en Reunión de Trabajo de fecha 23 de febrero de 2024 aprobó el **“DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE QUIENES FUNGIRÁN COMO PRESIDENTE Y CONSEJERO**



Acuerdo CG/024/2024.

PROPIETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024”. En el cual se resuelve lo siguiente:

PRIMERO. La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, acepta la renuncia del C. José del Carmen Castillo Villa como Consejero Presidente y aprueba que continúe siendo consejero electoral integrante del Consejo Electoral Distrital 16 con sede en la ciudad de Seybaplaya, municipio de Seybaplaya, Campeche, con el cargo de Consejero Propietario.

SEGUNDO. La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas determina de entre las consejerías propietarias del Consejo Electoral Distrital 16, al C. José Mateo Quen Queb, para designarlo como Presidente del mismo Consejo, con sede en la ciudad de Seybaplaya, municipio de Seybaplaya, Campeche.

TERCERO. La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas aprueba someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche las propuestas de designación, de acuerdo al presente Dictamen.

CUARTO. Remítase el presente Dictamen a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su debido conocimiento y tramite respectivo.

Lo anterior en razón de que se verificaron la persistencia de los requisitos constitucionales y legales de las y los consejeros electorales distritales que actualmente integran el citado Consejo, y, se analizó la procedencia de la sustitución de la designación original al cargo de presidencia, así como la continuidad del C. José del Carmen Castillo Villa, como Consejero Electoral Distrital; por tanto, se considera idónea conforme a las bases de la convocatoria y su debido proceso, determinar que la propuesta de presidencia y consejería propietaria recaiga en el C. José Mateo Quen Queb como Presidente del Consejo y la continuidad del C. José del Carmen Castillo Villa, como Consejero Electoral Propietario del Consejo Electoral Distrital 16; esto, en virtud de que se configura la persistencia en la validez de los requisitos constitucionales y legales establecidos por la legislación aplicable, así como los requisitos establecidos en la convocatoria pública de las Consejerías Electorales Distritales.

Lo antes expuesto, se refuerza en lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones, en correlación al artículo 292 segundo párrafo de la Ley de Instituciones en las cuales se dispone lo siguiente:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral



Acuerdo CG/024/2024.

Es así que la designación del C. José Mateo Quen Queb, como Presidente y el C. José del Carmen Castillo Villa como Consejero Electoral Propietario, ambos del Consejo Electoral Distrital 16, debe considerarse como un acto propiamente de la organización y preparación de las elecciones; lo anterior, con fundamento en el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual dispone que en los estados se debe asegurar que la función de las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales la cual debe regirse bajo los principios de independencia, objetividad e imparcialidad.

NOVENA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 278 fracción VI, y 292 de la Ley de Instituciones, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones, 4, fracción I, Punto 1.1, Incisos a) y b), 5, fracción VIII, 6, 20, 21, 23 y 25 del Reglamento Interior, la Comisión de Organización Electoral propone al Pleno del Consejo General: Aprobar la designación de quienes fungirán en el cargo de la Presidencia y Consejero Electoral Propietario del Consejo Electoral Distrital 16, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024; en los términos del *“DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE QUIENES FUNGIRÁN COMO PRESIDENTE Y CONSEJERO PROPIETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024”*, como **Anexo Único** del presente documento el cual forma parte integral del mismo, con base en las consideraciones del presente Acuerdo.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el *“DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE QUIENES FUNGIRÁN COMO PRESIDENTE Y CONSEJERO PROPIETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024”*, presentado por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como **Anexo Único** del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se designan como Consejero Presidente y Consejero Propietario del Consejo Electoral Distrital 16, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, al C. José Mateo Quen Queb y al C. José del Carmen Castillo Villa, respectivamente en términos del *“DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE QUIENES FUNGIRÁN COMO PRESIDENTE Y CONSEJERO PROPIETARIO DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 16, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024”*,



Acuerdo CG/024/2024.

marcado como **Anexo Único** del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que el C. José Mateo Quen Queb y el C. José del Carmen Castillo Villa, Consejero Presidente y Consejero Propietario del Consejo Electoral Distrital 16 con sede en el municipio de Seybaplaya, rindan protesta de Ley a que se contraen los artículos 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 118, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 278 fracción XXXIII y 333 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba que el Consejero Presidente y el Consejero Propietario del Consejo Electoral Distrital 16 con sede en el municipio de Seybaplaya, Campeche, designados en el desempeño de sus funciones, estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche, por lo que deberá ejercerla con autonomía y probidad; asimismo no podrán utilizar ni divulgar en beneficio propio o de terceros, la información reservada o confidencial que dispongan en razón de su cargo, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita vía electrónica el presente Acuerdo a cada una de las Direcciones Ejecutivas y Órganos Técnicos de este Instituto, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se aprueba que la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, suscriban de manera conjunta el nombramiento del C. José Mateo Quen Queb como Consejero Presidente y del C. José del Carmen Castillo Villa como Consejero Propietario, del Consejo Electoral Distrital 16, con sede en el municipio de Seybaplaya, Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



Acuerdo CG/024/2024.

OCTAVO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, EN LA 7ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DE 2024.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.